



ORDENANZA N° 2585/19

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.396 mediante la cual se Declara de Interés Nacional la Prevención y Control de Trastornos Alimentarios como así también la Creación del Programa Nacional de Prevención y Control de los Trastornos Alimentarios; y

CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad considera de importancia adherir a las disposiciones de la ley, atento que se fundamenta en la necesidad de establecer un marco normativo que prevea enfermedades de Trastornos Alimentarios.

Que la salud es una responsabilidad colectiva en donde se debe comprometer a toda la sociedad a participar del proceso de mejora de calidad de vida, por lo que se hace imperioso proporcionar los medios necesarios para tal fin.

Que se debe abordar integralmente los determinantes y condicionantes de la salud, actuando sobre los distintos factores que inciden sobre los individuos, las organizaciones y el territorio.

Que la Municipalidad de Río Ceballos, mediante Ordenanza N°2517/18, declara de Interés Municipal el Plan / Programa de Municipios y Comunidades Saludables en la ciudad de Río Ceballos que son aquellos que abordan integralmente los factores que determinan y condicionan negativamente el estado de salud con políticas públicas adecuadas, definidas de forma participativa e intersectorial para reducir las brechas de inequidad existentes en sus territorios. Que el modo de vida es condicionante de la salud, en lo referido a la actividad física, el control del consumo del tabaco, la seguridad vial, la alimentación saludable, el control de alcohol y otras sustancias adictivas.

Que la Municipalidad de Río Ceballos será actor relevante del Desarrollo Local y la Calidad de Vida de la población, quien se compromete con la promoción de la salud en el marco de la estrategia de Municipios y Comunas Saludables, desarrollada por el Ministerio de Salud, incorporando en su quehacer institucional la creación y mejoramiento de entornos saludables que promuevan oportunidades para una vida más sana. Para ello se reconoce el impacto de los determinantes sociales y la importancia de la salud en todas las políticas públicas. Lo que significa incorporar la Promoción de la Salud en todos sus planes y programas, especialmente las relacionadas con salud, educación, medioambiente, actividad física y deportes.



ORDENANZA N° 2585/19

Que el objetivo de la presente Ordenanza es promover, tutelar y proteger la alimentación saludable, variada y segura junto a una vida activa de los ciudadanos de Río Ceballos, sobre todo de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, a través de políticas de fomento y prevención e instaurando, en todos los establecimientos educativos, de educación inicial, primaria y secundaria, y deportivos de la ciudad de Río Ceballos, el resguardo de la calidad de vida.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.-) ADHIÉRASE, la Municipalidad de Río Ceballos, a la Ley Nacional N° 26.396 de Declaración de Interés Nacional la Prevención y Control de Trastornos Alimentarios como así también la Creación del Programa Nacional de Prevención y Control de los Trastornos Alimentarios y sus decretos reglamentarios.-

Art. 2º.-) DETERMÍNESE como ámbito de aplicación de la presente Ordenanza todos los Centros Educativos Públicos y Privados como así también espacios de deporte de la ciudad de Río Ceballos.-

Art. 3º.-) FACÚLTESE, al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante a instrumentar los programas y mecanismos de promoción pertinentes a fin de fomentar una alimentación saludable en los ámbitos suscriptos, contribuyendo así a la prevención de enfermedades relacionadas a la mal nutrición por excesos (sobrepeso y obesidad), deficiencia de macro y micro nutrientes también denominada desnutrición oculta y a enfermedades relacionadas con el consumo de ciertos alimentos a los cuales sean intolerantes o autoinmunes (celiaquía, alergias alimentarias, entre otras).-

Art. 4º.-) El Municipio fomentará el deporte y la recreación, a través de actividades masivas para la comunidad, y garantizará la actividad física a través de sus talleres comunitarios y educativos.-



ORDENANZA N° 2585/19

Art. 5°.-) Será el municipio el encargado de la mantención de espacios cerrados y al aire libre con fines recreativos y deportivos, tales como piscina, plazas saludables, gimnasio, polideportivo etc. dependientes de su administración y de empoderar a la comunidad para su utilización, velando además por el fácil acceso a ellas.-

Art. 6°.-) Con el fin de informar y educar a la comunidad, en todas las oficinas municipales y centros de salud se mostrarán videos informativos de los distintos servicios que tiene el Municipio como talleres deportivos, programas de salud y otros como así también estilos de vida saludable con consejos o recomendaciones sobre alimentación, actividad física y ambientes libres de humo de tabaco entre otros.-

Art. 7°.-) Son objetivos de la presente Ordenanza:

- 1) Ejecutar acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de niños, niñas y adolescentes que asisten a establecimientos educativos y deportivos en la Ciudad de Río Ceballos y de todos los ciudadanos que pretendan mejorar su calidad de salud;
- 2) Velar para que los alumnos de los establecimientos citados puedan y tengan la posibilidad de incorporar alimentos nutritivamente adecuados a su edad de crecimiento y desarrollo, en el ámbito escolar como así también al acceso de agua potable;
- 3) Contribuir a la Educación Alimentaria Nutricional (E.A.N.) con contenido acorde y de manera transversal según las materias y las edades a quienes va dirigida a fin de promover hábitos alimentarios saludables en toda la población;
- 4) Brindar opciones de alimentos saludables, productos alimentarios, bebidas nutritivamente adecuadas a la edad y crecimiento y desarrollo, en todas las cantinas o quioscos existentes en los establecimientos de enseñanza; incluyendo Dispenser de agua y la venta de alimentos protectores, reguladores y energéticos (frutas, cereales integrales);
- 5) Incorporar como obligatorio el expendio de alimentos aptos para el consumo de dietas especiales (diabéticos, intolerancia, etc.). Ofrecer opción de alimentos o menús libres de gluten (Art 1° Ley Nacional 27.196, Modificación de la Ley Nacional N° 26.588);
- 6) Arbitrar las medidas conducentes a fin de evitar que en los establecimientos mencionados se expendan alimentos, productos alimentarios y bebidas de escaso valor nutritivo o cuyo aporte principal esté constituido por calorías vacías que contengan un alto porcentaje de azúcares simples, grasas totales, grasas saturadas, sustancias denominadas trans o de alto contenido en sodio;



ORDENANZA N° 2585/19

7) Incentivar la ampliación de la carga horaria curricular a las actividades que promuevan e inicien a los niños en la vida activa, deportiva o lúdica desde temprana edad;

Art. 8°.-) ESTABLÉZCASE como autoridad de aplicación a la presente Ordenanza a la Subsecretaría de Salud de la Municipalidad de Río Ceballos, en coordinación activa con la Secretarías de turismo, cultura, deporte y recreación y Dirección de Juventud.-

Art. 9°.-) ENCOMIÉNDESE, al Departamento Ejecutivo Municipal la suscripción de los convenios necesarios, con las universidades, los Ministerios de Educación y de Salud de la Provincia, a fin de diversificar y mejorar la calidad de los productos que se comercializan en las cantinas y/o establecimientos que se dediquen a la venta de productos alimenticios en los estamentos educativos de la Ciudad de Río Ceballos, fomentando un cambio de hábitos en el consumo de niños, niñas, docentes, alumnos y cantineros.-

Art. 10°.-) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los mecanismos administrativos pertinentes, a los efectos de relevar y registrar los Kioscos primarios y cantinas existentes en el ejido municipal, con el objeto de incorporar a sus actividades los preceptos y disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo, iniciará las gestiones que correspondan por parte de las áreas competentes tendientes a que las mismas progresivamente cumplimenten las normas vigentes que rigen la materia u otras que en función de las características particulares de las cantinas se requieran.-

Art. 11°.-) EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Salud, elaborará y confeccionará las recomendaciones nutricionales y guías de alimentos y bebidas saludables que reglamentarán el funcionamiento de las cantinas saludables, dentro de los Establecimientos Educativos. Las guías de alimentos y bebidas saludables deberán contar con alimentos aptos para el consumo de dietas especiales, celíaco, diabético, colesterol e intolerantes a la lactosa.-

Art. 12°.-) La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza brindará a todos los Establecimientos Educativos toda la información referida a las guías y recomendaciones nutricionales.-



ORDENANZA N° 2585/19

Art. 13°.-) Las Autoridades Educativas, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación, elaborarán y suministrarán material de difusión, e implementarán campañas permanentes de concientización con criterio pedagógico acorde a cada nivel educativo, a partir de las pautas y guías de alimentación saludable, las que necesariamente deberán contener información relativa a:

- a) Beneficios de una alimentación equilibrada, completa y saludable.
- b) Beneficios e importancia del desayuno.
- c) Guías Alimentarias para la población argentina.
- d) La alimentación saludable
- e) Lavado de Manos y Contaminación Cruzada
- f) Actividad física y juegos de movimiento

Art. 14°.-) La Autoridad de Aplicación garantizará la colocación de letreros en los lugares de comercialización de alimentos y bebidas dentro de los Establecimientos Educativos en los que se destaque la importancia de consumir alimentos que formen parte de las guías de alimentos y bebidas saludables.-

Art. 15°.-) Los servicios de comedores escolares, kioscos, bufetes o cualquier otro punto de comercialización que se encuentren dentro de Instituciones Educativas de gestión estatal o privada, deben comercializar alimentos y bebidas que se encuentren contenidos en las guías diseñadas por la Autoridad de Aplicación.-

Art. 16°.-) Los alimentos y bebidas contenidos en las guías deberán estar obligatoriamente exhibidos en los puestos de ventas. Asimismo cada puesto deberá contar con instalaciones que garanticen la cadena de frío de aquellos alimentos que lo requieran.-

Art. 17°.-) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 6ta., DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019, CONSTANDO EN ACTA N° 1805.-